



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que se allego escrito por el apoderado judicial de Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, por medio del cual solicita aclaración del auto No. 798 de 2 de noviembre de 2022, así mismo, se presentó escrito por la apoderada judicial de Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., solicitando se rechace de plano la solicitud incoada por la parte actora, indicando que se presentó extemporáneo a la hora 4:56 p.m. del día 9 de noviembre de 2022. Por lo tanto, me permito indicar al señor juez, que el memorial iniciado por el abogado se presento durante horas hábiles, teniendo en cuenta que el horario de atención al público es de 8 de la mañana a 12 del mediodía y de 1 de la tarde a 5 de la tarde, así mismo, me permito indicar que la determinación se notifico por estados del 3 de noviembre de 2022, corriendo los días 4, 8 y 9 de noviembre de 2022, para presentar objeción. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1015

Proceso: Prueba anticipada
Demandante: Sociedad Portuaria Regional de
Buenaventura
Demandado: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00125-00

Entra a estudiar el Despacho el escrito allegado por el apoderado judicial de Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, por medio del cual solicita aclaración del auto No. 798 de 2 de noviembre de 2022, indicando que la frase contenida en el resuelve del auto No. 978 de 2 de noviembre de 2022, de acuerdo con la cual el perito deberá verificar la real exclusión de una información “teniendo en cuenta las observaciones planteadas por la apoderada judicial de la parte demandada” se generan serios motivos de duda, en tanto que no se entiende si el perito informático para efectos de descorrer el traslado y acreditar que en su informe ha dado cumplimiento a lo ordenado por Tribunal de Distrito Judicial de Buga, debe atender y cumplir, de manera obligatoria, con las exigencias de la apoderada de la sociedad la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce en cuanto qué información considera esta que debe quedar excluida o no del informe a presentar.

Seguidamente la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., solicita rechazar de plano la solicitud teniendo en cuenta que se presento de manera extemporánea, la cual se negara desde ya, teniendo en cuenta que el horario de atención al publico es de 8 de la

mañana a 12 del medio día, y de 1 de la tarde a 5 de la tarde, encontrándose dentro del termino procesal oportuno el peticionario para incoar su petición.

Conforme a lo anterior, esta oficina judicial, accederá a lo pedido por el apoderado judicial de Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, indicando que la orden emitida en la providencia objeto de estudio, correrá traslado al perito del informe para que se realice la verdadera exclusión y eliminación de la información y verifique la real exclusión señalada a través de la decisión emanada el día 13 de octubre de 2021, por la Dra. Patricia Balanta, H. magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, teniendo en cuenta las observaciones planteadas por la apoderada judicial de la parte demandada, quien ha presentado una serie de objeciones frente al filtrado de la información que ha realizado el profesional informático.

Por lo tanto, el Despacho aclarara la anterior determinación, indicando que la misma está dedicada a la real exclusión de la información del filtrado obtenido como prueba, siempre bajo los lineamientos de la decisión emitida el día 13 de octubre de 2021, por la Dra. Patricia Balanta, H. magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, sometiéndose a una comparación del informe rendido por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., con los vectores autorizados de exclusión y los que no, ordenados en la providencia en mención, lo cual estará a cargo del perito a la hora de realizar la exclusión, advirtiendo al mismo, que la información contenida en el informe del cual se le correrá traslado, no es de obligatoria aplicación, pues debe estar ordenada la exclusión del vector que señale.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No 978 de 2 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: NEGAR la petición incoada por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., indicándole que la petición se realizó dentro de las horas hábiles, teniendo en cuenta que el horario de atención al público es de 8 de la mañana a 12 del medio día, y de 1 a 5 de la tarde, encontrándose dentro del término procesal oportuno el peticionario para incoar su petición.

TERCERO: Una vez en firme la determinación dese cumplimiento a lo ordenado en al auto No. 978 de 2 de noviembre de 2022, y adjúntese copia de la presente aclaración que motiva la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce388c88283878d5b990de4f49b9c5e6f6bc9e5ad781f13bfca5356769590596**

Documento generado en 11/11/2022 06:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>